**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA**
**Gerencia Municipal**

*"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Gerencia de Administración

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°048-2019-GM-MDCLR

10 OCT. 2019

**VISTO**: el Informe N° 165-2019-GA-MDCLR, de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 583-2019-GM-MDCLR, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 362-2019-GAJ-MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 009-2019-GDU-MDCLR de fecha 02 de agosto del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprueba el Expediente Técnico de la Obra; "ADQUISICIÓN DE ASCENSORES; CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS; EN LA MDCLR", Código Único N° 2445103, con un valor referencial ascendente a S/. 173, 043.84 soles para ser ejecutado en un plazo de ciento cincuenta días calendarías; bajo la Modalidad de Administración Indirecta-Por Contrata.

Que, mediante Memorándum N° 319-2019-GPPR/MDCLR de fecha 09 de agosto del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga la disponibilidad presupuestal para la Obra: "ADQUISICIÓN DE ASCENSORES; CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS; EN LA MDCLR", por el monto de S/. 173,043.84 soles.

Que, mediante Informe N° 1291-2019-SGL-GA-MDCLR de fecha 15 de agosto del 2019, la Sub Gerencia de Logística informe que, el presente se enmarca en los alcances de la Ley N° 30225 y su reglamento, asimismo, recomienda la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES".

Que, mediante Memorándum N° 2385-2019-GA/MDCLR, la Gerencia de Administración solicita opinión legal para modificación del Plan Anual de Contrataciones en el extremo de incluir, la Obra: "Adquisición de Ascensores, Rampas para la silla de ruedas, en la MDCLR, Provincia Callao, Departamento Callao" por el monto de S/. 173, 043.84 soles.

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el Artículo 194° de la Constitución Policita del Perú, advierte que "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nª 27972.

Que, en el Artículo 15° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, se refiere que, "(...) 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

Que, del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que "(...) 6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. 6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. 6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
Asimismo, el Artículo 41º de la norma acotada, refiere que; (...) 41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. Asimismo, de acuerdo al numeral 41.2. Estipula que, "(...) Tratándose de procedimientos de selección para ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este

caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

Que, el numeral 7.6) de la Directiva N°002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones refiere sobre la modificaciones el Plan Anual de Contrataciones; (...) Luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En caso sé que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE.

Que, a través del artículo 36° del mismo cuerpo legal, las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación: a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2019-MDCLR, publicado en el Diario "El Peruano" el 09 de julio del 2019, se delegó facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal y al Gerente de Administración.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**: Aprobar la 7ma Modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC 2019 – Versión 8, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

**Artículo Segundo:** Incluir la Obra: "Adquisición de Ascensores, Rampas para silla de ruedas, en la MDCLR, Provincia Callao, Departamento Callao para la Subgerencia de Obras y Catastro, por el monto de s/ 173,043.84 soles, la misma que cuenta con disponibilidad presupuestal, conforme al Memorándum N° 319-2019-GPPR/MDCLR.

**Artículo Tercero**: Disponer que la Subgerencia de Logística efectué la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en un plazo no mayor de 5 días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Logística y a la Gerencia de Administración.

**Artículo Quinto**: Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
CPC. FIDEL CENTENO UTANI
GERENTE MUNICIPAL